

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

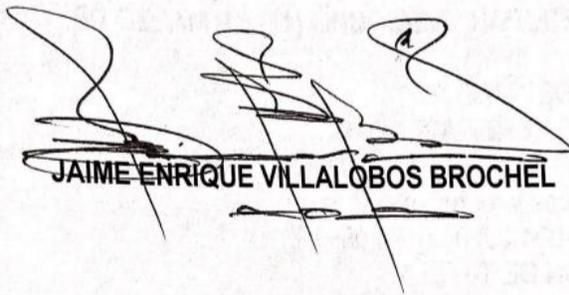
Rad : 2008-0015-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : CREDITITULOS S.A
Demandado : MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES
Asunto : Conversión de títulos Judiciales

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del día 03 de abril del año 2013, ordénese la conversión de los siguientes depósitos judiciales, al proceso ejecutivo singular que se tramita en dicho juzgado bajo radicado número 2017-01169-00, donde funge como demandante José Ángel Palacio Torres contra María Auxiliadora Araujo fuentes.

424030000533605	- 26/10/2017	-----	\$185.922,00
424030000537036	- 28/11/2017	-----	\$185.916,00
424030000540993	- 27/12/2017	-----	\$185.934,00
424030000543626	- 27/01/2018	-----	\$185.935,00
424030000546829	- 27/02/2018	-----	\$185.926,00
424030000549754	- 26/03/2018	-----	\$185.941,00
424030000553456	- 27/04/2018	-----	\$299.901,00
424030000557362	- 01/06/2018	-----	\$379.053,00
424030000560989	- 05/07/2018	-----	\$219.864,00
424030000564294	- 02/08/2018	-----	\$219.862,00
424030000566810	- 30/08/2018	-----	\$ 80.967,00
424030000569370	- 26/09/2018	-----	\$219.866,00

CÚMPLASE

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

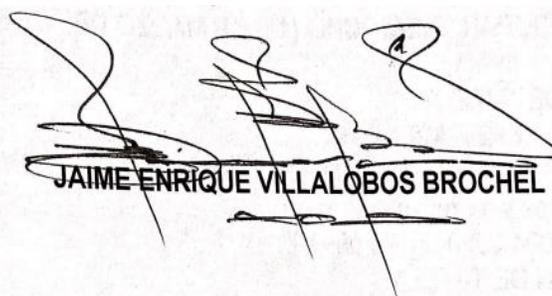
MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad : 2014-00217-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : ELEMEN MAESTRE MAESTRE
Demandado : JANIER MARTIN BENCARDINO VALENCIA
Asunto : entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante Doctor ALBERTO SAURIRTH FERNANDEZ, identificado con la CC número 79.954.309 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 15 de junio del año 2021, ordénese el endoso y entrega de los cinco (05) depósitos judiciales, que se encuentran en el portal de títulos del Banco Agrario los cuales suman un total de dos millones trescientos once mil ciento sesenta y tres pesos **(\$2.311.163.60)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 25

HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad : 2017-0049-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : OLEIDYS CECILIA DAZA ARIAS
Asunto : Entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha demandada OLEIDYS CECILIA DAZA ARIAS identificada con la CC Numero 1.065.565.994 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en fecha 14 de enero del año 2022, ordénese el endoso y entrega de los tres (03) depósitos judiciales, que se encuentran en el portal de títulos del Banco Agrario los cuales suman un total de Veinticuatro millones setenta y tres mil cuatrocientos un pesos con treinta y dos centavos **(\$24.073.401.32)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 25

HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad : 2017-0473-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA
Asunto : Entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la demandada NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción entre las partes, el día 25 de febrero del año 2022, ordénese la entrega y endoso de tres (03) depósitos judiciales, que se encuentran en el portal de títulos del Banco Agrario los cuales suman un total de dos millones setecientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesos (**\$2.794.377.00**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 25

HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad: 2018-0383-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: LUIS ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A

Asunto: obedécese y cúmplase

Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el superior Jerárquico, (juzgado 4° civil del circuito de Valledupar), en sentencia de fecha 13 de agosto del año 2021, donde se resuelve recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 05 de noviembre del año 2019. Se archiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 25

HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad: 2018-0383-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: LUIS ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A

Asunto: entrega de título Judicial

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada doctor Daniel Geraldino García y teniendo en cuenta que el juzgado cuarto civil del circuito de Valledupar, confirmó mediante auto de fecha 13 de agosto del año 2021, sentencia oral realizada por este juzgado el día 05 de noviembre del año 2019, el cual declaró probada las excepciones propuestas por el demandado, hágase la entrega del deposito judicial numero 424030000676727 de fecha 11-05-2021, por valor de cincuenta y un millones de pesos (\$51.000.000) a la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, identificado con el NIT Numero 800240882-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 25

HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Convocante : INVERSIONES RODRIGUEZ GUZMAN
Convocados : JESSICA CATHERINE LEAL CORZO, GRETTEL GISSEL LEAL HERNANDEZ Y
KATHELIN GISSEL LEAL HERNANDEZ, SUCESORAS PROCESALES DE
RAFAEL LEAL CAMACHO
Radicado : 200014003008-2018-00388-00
Asunto : ADMITE DESISTIMIENTO DE RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandada, quien presentó recurso de apelación contra el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia oral proferida en audiencia celebrada el día 15 de febrero de 2022, presenta el desistimiento de dicho recurso.

Para resolver se,

CONSIDERA

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir.

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Conforme a la norma trascrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 22 de febrero de 2022, se radicó ante este despacho el escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandada, desiste del recurso de apelación formulado en contra del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia oral proferida en audiencia celebrada el día 15 de febrero de 2022, si bien el citado recurso fue concedido en la misma audiencia, se advierte que el expediente aún no se ha remitido al superior, encontrándose pendiente para surtir dicho trámite.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho en consecuencia, se declarará la ejecutoria de dicha sentencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la sentencia cobró ejecutoria por haberse desistido del recurso de apelación, se resolverá favorablemente la solicitud de la parte demandante, referente a la entrega de los dineros constituidos en títulos judiciales por valor de \$30.000.000.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar;

RESUELVE:

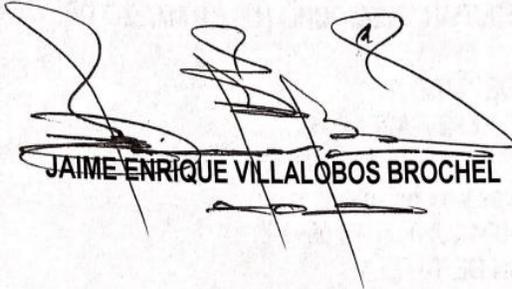
PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia oral proferida en audiencia celebrada el día 15 de febrero de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se declara la ejecutoria de la sentencia oral proferida el 15 de febrero de 2022.

TERCERO: Ordenar la entrega la entrega de los dineros constituidos en títulos judiciales por valor de \$30.000.000, en favor de la señora MARTHA GUZMÁN RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 42.492.350.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Convocante : MARÍA CECILIA GARCÍA BAUTE
Convocados : ULISES MALKUM BERNADES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-004-2019-00370-00.
Asunto : ADMITE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita en memorial que antecede el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

Para que ello ocurra y pueda ser aceptada por el Despacho judicial, debe ser solicitada por sujeto legitimado para ello – el demandante y/o su apoderado judicial con expresas facultades para desistir; debe presentarse en la oportunidad procesal pertinente, es decir, antes de proferirse la sentencia que ponga fin al proceso, por último, que el desistimiento sea incondicional salvo acuerdo entre las partes.

En el presente asunto, observa el despacho que la solicitud de desistimiento está suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para desistir de conformidad a lo pactado en el poder especial aportado con la demanda; además, no se ha pronunciado sentencia que defina el litigio, y por último, la renuncia no se encuentra sometida a condición alguna, por lo tanto, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso verbal de pertenencia de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad : 2021-0131-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : PLACIDA MARIA ATENCIO BARRIOS
Demandado : JOSE BENEDICTO MENDOZA GARCERAN Y DOLKA PATRICIA OÑATE
Asunto : Entrega de títulos Judiciales

En atención a la autorización hecha por los demandados en memorial que antecede, en la cual solicitan le sean entregados todos los depósitos existentes al apoderado de la parte demandante Doctor JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDEZ, identificado con la CC No. 77.090.861 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción aprobada mediante auto del día 07 de febrero del año 2022, en consecuencia se ordena el endoso y entrega de los ocho (08) depósitos judiciales, que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario los cuales suman un total de diecinueve millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos **(\$19.598.497.00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 25

HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : ROBÍN JURADO ABRIL
Demandado : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y BANCOLOMBIA S.A.
Radicado : 20001-40-03-008-2021-00576-00
Providencia : ADMISIÓN

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por ROBÍN JURADO ABRIL contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8°, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO. – Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, este Despacho ordena que dentro del término judicial de diez (10) días, el demandante ROBÍN JURADO ABRIL preste caución a través de póliza de seguro equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar con ello el pago de los perjuicios que se lleguen a causar con la práctica de dichas medidas.

QUINTO. - Reconózcasele personería al abogado ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9
Demandado : EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00606-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 Y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en contra del señor EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.954 por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$74.077.846)** incorporado en el Pagaré número 555416975, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, los intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **QUINCE MILLONES CUTROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$15.433.861)** por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el Pagaré número 555416975, liquidados hasta el día 18 de noviembre de 2021.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor Saul Deudebed Orozco Amaya como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9
Demandado : EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00606-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.954, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO BBVA S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$126.550.630).**

Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : LAURY ISABEL SANCHEZ GUTIERRE Y ALEXIS JAVIER CORONADO SALAS
Radicado : 20001-4003-004-2021-00608-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro y en contra de la señora LAURY ISABEL SANCHEZ GUTIERRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.631.491 y del señor ALEXIS JAVIER CORONADO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.627, por las siguientes sumas:

- SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$74,888,165.90) por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré 1065631491 más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda -09 de diciembre de 2021- hasta que se verifique el pago de la misma

-Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda y el interés moratorio desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago; cuotas que se relacionan a continuación:

VALOR EN PESOS	CUOTA VENCIDA
101,902.56	15 Julio de 2021
102,773.33	15 Agosto de 2021
103,651.53	15 Septiembre de 2021
104,537.24	15 Octubre de 2021
105,430.52	15 Noviembre de 2021

-Por concepto intereses corrientes la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,868,277.63), valor correspondiente de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención

personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados LAURY ISABEL SANCHEZ GUTIERRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.631.491 y del señor ALEXIS JAVIER CORONADO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.436.627, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 4G # 21BIS-220 APT 322 TIPO A SMZ B CONJ RESID CERRADO SAN FRANCISCO DE ASIS, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-146815 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9
Demandado : MARIETH DE JESÚS PEÑALOZA YAGUNA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00614-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en contra de la señora MARIETH DE JESÚS PEÑALOZA YAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.876.786 por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$74.349.673)** incorporado en el Pagaré número 30003170002156, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, los intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.743.531)** por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el Pagaré número 30003170002156, liquidados desde el 05 de julio del año 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2021.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor Saul Deudebed Orozco Amaya como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9
Demandado : MARIETH DE JESÚS PEÑALOZA YAGUNA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00614-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada MARIETH DE JESÚS PEÑALOZA YAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.876.786, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$122.268.041).**

Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit: 890.300.279-4
Demandado : ROSA ELENA ZABALA ARCHILA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00616-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la señora ROSA ELENA ZABALA ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.938 por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$34.667.967)** incorporados en el Pagaré de fecha 07 de febrero de 2021 por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.868.245)** por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el Pagaré de fecha 07 de febrero de 2021, liquidados hasta el día 17 de noviembre de 2021.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor Carlos Orozco Tatis como apoderado judicial de la parte demandante, y al doctor Carlos Héctor Vidal Hernández, como apoderado sustituto.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit: 890.300.279-4
Demandado : ROSA ELENA ZABALA ARCHILA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00616-00
Providencia : DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ROSA ELENA ZABALA ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.760.938, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BSCS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CORPBANCA- ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA.** Límitese la medida hasta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$56.870.195).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : ELVIRA DEL ROSARIO MOLINA ESCOBAR, ADALBERTO TORRES FLOREZ, y BERTILDA MOLINA ESCOBAR
Demandados : ELVIRA DEL ROSARIO MOLINA ESCOBAR, ENELDA ESTHER MOLINA ESCOBAR, YENNI CONSUELO MOLINA ESCOBAR, MARIA CANDELARIA MOLINA ESCOBAR, OSCAR ANTONIO MOLINA ESCOBAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WENCESLADO ANTONIO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00618-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-25791, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 28 N° 28-10. Barrio Simón Bolívar de esta ciudad.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado matrícula inmobiliaria No. 190-25791, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 28 N° 28-10. Barrio Simón Bolívar de esta ciudad se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-25791, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 28 N° 28-10. Barrio Simón Bolívar de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de

2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25
HOY 10-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LEONARDO HOYOS CASTAÑO
Incidentado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado : 200014003004-2022-00052-00
Providencia : Auto que archiva el Expediente

El Señor LEONARDO HOYOS CASTAÑO, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2022. En dicha sentencia fue amparado el derecho fundamental de petición, incumplimiento que se debe, presuntamente porque la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar no ha brindado respuesta de manera clara, completa, de fondo precisa, veraz e imparcial sobre los puntos específicos requeridos por el Señor LEONARDO HOYOS CASTAÑO en la petición de fecha 14 de enero del 2022.

Con base en esto, el incidentante promovió el incidente de desacato que nos ocupa en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR; afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a responder de forma clara, completa, de fondo, veraz e imparcial el referido derecho de petición, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantizara el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, requirió al señor Roberto Carlos Daza Guerrero, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar; para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de lo ordenado por este despacho.

El día 01 de marzo del 2022 se corrió traslado del Auto y Oficio de primer requerimiento a las partes, donde el despacho ordenó al Secretario de Tránsito y transporte de Valledupar – cesar, brindar respuesta de manera completa y congruente en un término de 48 horas a la petición presentada en la fecha 14 de enero de 2022.

Resumiendo, el Señor LEONARDO HOYOS CASTAÑO, manifestó el día 01 de marzo de 2022, que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar, había dado cabal cumplimiento a la orden emitida por el despacho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N.º 25
HOY: 10-03-2022
HORA: 8:00 AM

JHON JAIRO DANGON
Secretario

YEANDRA